



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-952-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de mayo del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-13-166-14**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, efectuada a las situaciones que limitaron el alcance que originó la abstención de opinión y las debilidades de control interno determinadas por la firma de Contadores Públicos Independientes Grant Thornton, en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros Consolidados de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y sus Segmentos Adscritos, Generadora Hidroeléctrica S.A. (HIDROGESA) y Generadora Eléctrica Central (GECSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; según Credencial de referencia **MCS-CGR-C-140-08-2013, DAE-MSLP-102-08-2013**, de fecha seis de agosto del año dos mil trece.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Comprobar la veracidad de las situaciones que limitaron el alcance que originó la abstención de opinión y las debilidades de control interno determinados por la firma de Contadores Públicos Independientes Grant Thornton, en el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros Consolidados de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y sus Segmentos Adscritos, Generadora Hidroeléctrica S.A. (HIDROGESA) y Generadora Eléctrica Central S.A. (GECSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **b)** Determinar la efectividad del control interno y los procedimientos utilizados por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para el registro y control de las operaciones contables y financieras, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables y; **c)** Identificar los hallazgos si los hubieren y sus posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas entre el veintitrés de septiembre al treinta de octubre de dos mil trece, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Ingenieros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-952-14

Ernesto José Martínez Tiffer, Presidente Ejecutivo; **Álvaro René Pineda Quintero**, Director de Presupuesto, Tesorería y Control; **Otto Miguel Arosteguí Martínez**, Director de Sistemas Aislados; Licenciados **Lorgia del Socorro Solís Morales**, Asistente y Asesora Legal de la Presidencia Ejecutiva; **Luis Alberto Morales Uriarte**, Ex Director General Administrativo Financiero; **Henry Albino Reyes Jiménez**, Director de Contabilidad; todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); Ingenieros **Justo José Sandino Cooper**, Ex Director de Sistema Aislados; **Anastacio Victorino Alvarado Romero**, Ex Gerente de Ingeniería y Proyecto; Licenciados **Edwin Pablo González Zelaya**, Ex Gerente Comercial; **Azucena del Carmen Obando Chávez**, Ex Gerente Administrativa Financiera; **Beatriz Isabel Bravo Mercado**, Jefe de Contabilidad; todos servidores y ex servidores públicos de HIDROGESA; Máster **Rafael Bermúdez Rivera**, Ex Jefe de Planta Managua; Licenciada **Ana María Angulo**, Ex Jefa del Departamento de Finanzas y el Señor **Carlos José Torres López**, Jefe de la Sección de Contabilidad; los anteriores servidores y ex servidores públicos de GECSA.- En Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de ENEL y de sus Segmentos Adscritos; de quienes se recibieron las correspondientes aclaraciones y comentarios a las situaciones determinadas.- Que luego de aplicados todos los procedimientos de rigor y habiéndose constatado que el presente proceso administrativo se sustanció conforme a derecho, las conclusiones que el informe revela son las siguientes: **1)** Se comprobó que de Dieciocho (18) salvedades que limitaron el alcance que originó la abstención de opinión y las debilidades de control interno determinados por la firma de Contadores Públicos Independientes Grant Thornton, en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros Consolidados de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y sus Segmentos Adscritos, HIDROGESA y GECSA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, Cuatro (4) de ellas son las que proceden a saber: **A)** Saldos hasta por la suma de **Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Veinte Córdoba con 91/100 (C\$1,486,636,320.91)**, registrados en la Cuenta Inversiones - División de Transmisión, de los Estados Financieros Consolidados al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), los cuales corresponden a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), que aún se mantienen en los registros contables de ENEL. Es menester señalar que la situación contenida en este hallazgo, ya fue objeto de auditoría por parte de la Contraloría General de la República, como se indica en el informe de Auditoría Especial con referencia ARP-13-067-14, aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por este Consejo Superior en fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, identificada como RIA-457-14; por lo que no se emitirá pronunciamiento al respecto; **B)** Registros Contables de Certificados de Bonos de Pago por Indemnización (BPI), que no se encuentran en el Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-952-14

de Administración de Títulos Valores Gubernamentales que administra la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Sobre este hallazgo el informe señala que como parte de los procedimientos de auditoría se obtuvo comunicación suscrita por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, de referencia MHCP-DM-EM-1460-11-13 en la que categóricamente afirmó: “*Se ha revisado en el Sistema de Administración de Títulos Valores que administra la Tesorería General de la República, la numeración de los bonos aludidos, así como los montos mencionados, no encontrándose registrados en el Sistema*”; en virtud de lo cual, por carecer dicho registro de los documentos soportes correspondientes, el Presidente Ejecutivo de ENEL deberá instruir a quien corresponda y así será ordenado, para que realice los respectivos ajustes contables que se describen en la Recomendación formulada para este hallazgo en el informe de autos; **C)** Registros de Pasivo del Segmento HIDROGESA, en concepto de Cuentas por Pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin contar con la documentación soporte completa. Sobre el particular la auditoría obtuvo conformación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien manifestó que HIDROGESA no es en deberle ningún saldo. Por lo que ENEL deberá efectuar el ajuste contable correspondiente, con el fin de que sus estados financieros muestren los saldos correctos y; **D)** Diferencias entre los Saldos confirmados por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y Generadora San Rafael (GESARSA), en relación a los saldos registrados contablemente por ENEL, en el período dos mil nueve. Sin embargo en confirmaciones efectuadas por los auditores con las referidas empresas, ENATREL manifestó que no tiene ninguna Cuenta por Pagar a ENEL y GESARSA confirmó saldos por cobrar al Segmento GECSA de ENEL, por lo que existen diferencias al comparar los saldos, por lo que deberán ajustarse con el objetivo de que ENEL en sus estados financieros, refleje saldos razonables y; **2)** En cuanto a las debilidades de control interno determinadas por la firma, a la fecha de la auditoría ENEL solamente tiene pendiente la implantación de las medidas correctivas de un (1) hallazgo de control interno, relativo a la falta de soporte de la Cuenta de Inversiones en Títulos Valores ya indicada, cuya debilidad será superada una vez implementadas las medidas correctivas debidamente descritas en el informe que motiva esta resolución.- Por lo que con tales argumentos y sobre la base de la evidencia recabada, los hallazgos de auditoría derivados de las salvedades confirmadas no prestan mérito para establecer responsabilidades.- **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I) Se aprueba** el Informe de Auditoría Especial de fecha trece de mayo del año dos mil catorce, efectuada a las situaciones que limitaron el alcance que originó la abstención de opinión del auditor y debilidades de control interno determinadas por la firma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-952-14

Contadores Públicos Independientes Grant Thornton, en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros Consolidados de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y sus Segmentos Adscritos, Generadora Hidroeléctrica S.A. (HIDROGESA) y Generadora Eléctrica Central (GECSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, del que se ha hecho mérito; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad contra los servidores y ex servidores públicos auditados, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado en la presente auditoría y; **III)** Remítase copia del informe de auditoría y Certificación de la presente Resolución administrativa, a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, para los efectos de ley que correspondan, tales como el deber de ordenar y asegurar se efectúen los ajustes contables que se señalan en las recomendaciones de auditoría; según lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; debiendo informar sobre sus resultados a esta Autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Doce (912) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-